



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1510
Radicación No. 631304003001-2019-00183-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo contra José Alirio Osorio Pedraza y se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-30535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que fue debidamente inscrito; inmueble que, con auto del 12 de diciembre de 2019 fue adjudicado a la demandante.

Ahora, la demandante solicita la terminación del proceso porque el demandante entregó el inmueble adjudicado y pagó la obligación y las costas.¹

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido disponiéndose el archivo del expediente y como fue ordenada la adjudicación del bien inmueble embargado, no hay lugar a ordenar cancelación de medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS en contra de José Alirio Osorio Pedraza.

Segundo: ARCHIVASE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ No 009 del expediente.

Código de verificación: **1246817d7e49e9f6c3a73f031217cd3f981577d56cde0ad3bcc8da2e44f801ca**

Documento generado en 19/12/2022 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>